Mérida, Yucatán, a veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro. -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310583824000017**. -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio 310583824000017, en la cual requirió lo siguiente:

> ***"SOLICITO DE SU APOYO PARA CONOCER <u>EL TOTAL DE CASOS POSITIVOS DIAGNOSTICADOS DE LOS CUALES TENGAN REGISTRO</u>, ACUMULADOS HASTA LA SEMANA EPIDEMIOLÓGICA 52 DEL AÑO 2010 Y DEL AÑO 2020 PARA LOS SIGUIENTES AGENTES PATÓGENOS: TRYPANOSOMA CRUZI, TOXOPLASMA GONDII, LEISHMANIA MEXICANA, DIROFILARIA IMMITIS, RICKETTSIA FELIS, CYSTICERCUS FASCIOLARIS, EHRLICHIA CANIS, LYSSAVIRUS (VIRUS DE LA RABIA), LEPTOSPIRA INTERROGANS, SALMONELLA ENTERICA, ANCYLOSTOMA CANINUM, TRICHURIS VULPIS, TOXOCARA CANIS, DIPYLIDIUM CANINUM, CRUZIA TENTACULATA Y TURGIDA TURGIDA.***
> ***REQUIERO DICHA INFORMACIÓN ESPECÍFICAMENTE DE LOS PACIENTES POSITIVOS QUE PROVINIERAN DE LOCALIDADES Y MUNICIPIO QUE A CONTINUACIÓN MENCIONO: MUNICIPIO TEKAX: LOCALIDADES NOHALAL, SAN JUAN TEKAX, SAN PEDRO XTOKIL Y XCUNYÁ.***
> ***DE IGUAL MANERA, AGRADECERÉ PUEDAN COMPARTIRME EL NOMBRE DE LOS CENTROS DE SALUD, CLÍNICAS U HOSPITALES DE DONDE SE HA OBTENIDO ESTA INFORMACIÓN, SIN SER NECESARIO ESPECIFICAR EL NÚMERO DE PACIENTES ATENDIDOS O EL AÑO EN EL CUAL SE DIAGNOSTICARON.***
> ***NO OMITO REMARCAR QUE LA INFORMACIÓN PRECISA QUE NECESITO ES EL TOTAL DE CASOS ACUMULADOS CON LAS CARACTERÍSTICAS YA SEÑALADAS, SIN QUE SE VEA COMPROMETIDA INFORMACIÓN PERSONAL DE PACIENTES NI MÉDICOS TRATANTES O CUALQUIER OTRA PERSONA IMPLICADA EN LA ATENCIÓN MÉDICA.***
> ***EN CASO DE QUE FACILITE EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN, ADJUNTO A MI SOLICITUD UN ARCHIVO EXCEL EN EL CUAL SE PUEDE VACIAR LOS DATOS SOLICITADOS."***

SEGUNDO. El día doce de julio del presente año, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

> ***"...***
> ***EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO 310583824000016 DEL DÍA 09 DE JULIO, SE LE INFORMA QUE, DURANTE EL PERIODO SEÑALADO EN LA SOLICITUD, NO HUBO VIAJE ALGUNO AL EXTRANJERO POR PARTE DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO. ESTO DE ACUERDO A LOS OFICIOS DE COMISIÓN QUE NOS HAN SIDO TURNADOS POR CADA UNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL AYUNTAMIENTO."***

TERCERO. En fecha doce de julio del año que transcurre, el recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

"HAY UNA EQUIVOCACIÓN EN EL OFICIO QUE ME ENVIARON PARA DAR RESPUESTA A MI SOLICITUD DE TRANSPARENCIA. EL OFICIO QUE ME TURNAN ES EL DPYP/2024/0012, DANDO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 310583824000016, REFERENTE A VIAJES AL EXTRANJERO POR PARTE DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO. EL FOLIO DE MI SOLICITUD ES EL 310583824000017, RELACIONADO A LA INFORMACIÓN EPIDEMIOLÓGICA Y ENFERMEDADES ZOONÓTICAS EN EL MUNICIPIO DE TEKAX."

CUARTO. Por auto de fecha quince de julio del año que acontece, se designó al Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha diecisiete de julio del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el Antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso con número de folio 310583824000017, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), al recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Mediante auto emitido el día once de septiembre del presente año, en virtud que el término concedido al recurrente y a la autoridad recurrida por acuerdo de fecha diecisiete de julio del propio año, para efectos que rindieren alegatos, feneció sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO. El día veinticuatro de septiembre del año que transcurre, se notificó por la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), al recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio 310583824000017, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, se observa que la información peticionada por el ciudadano consiste en: *"Solicito de su apoyo para conocer <u>el total de casos positivos diagnosticados de los cuales tengan registro</u>, acumulados hasta la semana epidemiológica 52 del año 2010 y del año 2020 para los siguientes agentes patógenos: Trypanosoma cruzi, Toxoplasma gondii, Leishmania mexicana, Dirofilaria immitis, Rickettsia felis, Cysticercus fasciolaris, Ehrlichia canis, Lyssavirus (Virus de la rabia), Leptospira interrogans, Salmonella enterica, Ancylostoma caninum, Trichuris vulpis, Toxocara canis, Dipylidium caninum, Cruzia tentaculata y Turgida turgida. Requiero dicha información específicamente de los pacientes positivos que provinieran de localidades y municipio que a continuación menciono: Municipio Tekax: Localidades Nohalal, San Juan Tekax, San Pedro Xtokil y Xcunyá. De igual manera, agradeceré puedan compartirme el nombre de los centros de salud, clínicas u hospitales de donde se ha obtenido esta información, sin ser necesario especificar el número de pacientes atendidos o el año en el cual se diagnosticaron. No omito remarcar que la información precisa que necesito es el total de*

casos acumulados con las características ya señaladas, sin que se vea comprometida información personal de pacientes ni médicos tratantes o cualquier otra persona implicada en la atención médica. En caso de que facilite el manejo de la información, adjunto a mi solicitud un archivo Excel en el cual se puede vaciar los datos solicitados."

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, en fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que, inconforme con dicha respuesta, el ciudadano el día doce del referido mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción V del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:
...
V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;
..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Material; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado <u>no rindió alegatos</u>, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

QUINTO. En el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el asunto que nos compete, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado.

La Ley General de Salud, prevé lo siguiente:

"...
ARTÍCULO 134.- LA <u>SECRETARÍA DE SALUD Y LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, REALIZARÁN ACTIVIDADES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA</u>, DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES TRANSMISIBLES:
I. CÓLERA, FIEBRE TIFOIDEA, PARATIFOIDEA, SHIGELOSIS, AMIBIASIS, HEPATITIS VIRALES Y OTRAS ENFERMEDADES INFECCIOSAS DEL APARATO DIGESTIVO;
II. INFLUENZA EPIDÉMICA, OTRAS INFECCIONES AGUDAS DEL APARATO RESPIRATORIO, INFECCIONES MENINGOCÓCCICAS Y ENFERMEDADES CAUSADAS POR ESTREPTOCOCOS;
III. TUBERCULOSIS;
IV. DIFTERIA, TOSFERINA, TÉTANOS, SARAMPIÓN, POLIOMIELITIS, RUBEÓLA Y PAROTIDITIS INFECCIOSA;

V. RABIA, PESTE, BRUCELOSIS Y OTRAS ZOONOSIS. EN ESTOS CASOS LA SECRETARÍA DE SALUD COORDINARÁ SUS ACTIVIDADES CON LA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS; FRACCIÓN REFORMADA DOF 27-05-1987

VI. FIEBRE AMARILLA, DENGUE Y OTRAS ENFERMEDADES VIRALES TRANSMITIDAS POR ARTRÓPODOS;

VII. PALUDISMO, TIFO, FIEBRE RECURRENTE TRANSMITIDA POR PIOJO, OTRAS RICKETTSIOSIS, LEISHAMANIASIS, TRIPANOSOMIASIS, Y ONCOCERCOSIS;

VIII. SÍFILIS, INFECCIONES GONOCÓCCICAS, VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO Y OTRAS ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL; FRACCIÓN REFORMADA DOF 01-06-2016

IX. LEPRA Y MAL DEL PINTO;

X. MICOSIS PROFUNDAS;

XI. HELMINTIASIS INTESTINALES Y EXTRAINTESTINALES;

XII. TOXOPLASMOSIS; FRACCIÓN REFORMADA DOF 27-05-1987

XIII. SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA), Y FRACCIÓN ADICIONADA DOF 27-05-1987

XIV. LAS DEMÁS QUE DETERMINEN EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL Y LOS TRATADOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES EN LOS QUE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SEAN PARTE Y QUE SE HUBIEREN CELEBRADO CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 135.- <u>LA SECRETARÍA DE SALUD ELABORARÁ Y LLEVARÁ A CABO, EN COORDINACIÓN CON LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR SALUD Y CON LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS</u>, PROGRAMAS O CAMPAÑAS TEMPORALES O PERMANENTES, PARA EL CONTROL O ERRADICACIÓN DE AQUELLAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES QUE CONSTITUYAN UN PROBLEMA REAL O POTENCIAL PARA LA SALUBRIDAD GENERAL DE LA REPÚBLICA.

..."

Por su parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, establece:

"...

ARTÍCULO 2. AL FRENTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD ESTARÁ EL SECRETARIO DEL DESPACHO, QUIEN PARA EL DESAHOGO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA SE AUXILIARÁ DE:

...

C. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS:

...

III. CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA;

...

ARTÍCULO 37. CORRESPONDE AL <u>CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA</u>:

I. PROPONER LAS BASES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE ATENCIÓN A LA SALUD DEL ADULTO Y DEL ANCIANO; DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES Y NO TRANSMISIBLES Y DE ACCIDENTES; DE ATENCIÓN DE URGENCIAS EPIDEMIOLÓGICAS Y DESASTRES; DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA SALUD BUCAL; ASÍ COMO DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y LABORATORIO;

...

IV. PLANEAR, NORMAR, PROMOVER, DESARROLLAR Y EVALUAR LA CAPACITACIÓN DIRIGIDA AL PERSONAL INSTITUCIONAL QUE DESARROLLA PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES, ASÍ COMO DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES;

...

VII. DEFINIR, PROMOVER, SUPERVISAR Y EVALUAR EL DESARROLLO, LA APLICACIÓN Y EL IMPACTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ACCIDENTES Y DE LOS PROBLEMAS EPIDEMIOLÓGICOS DEL PAÍS;

VIII. <u>COORDINAR EL SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA</u>, ASÍ COMO LAS ACCIONES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA INTERNACIONAL;

...

XI. DIFUNDIR EN FORMA OPORTUNA LOS RESULTADOS E INFORMACIÓN GENERADA POR LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES, ASÍ COMO DE ACCIDENTES, ATENCIÓN DE URGENCIAS Y DESASTRES, VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y DEMÁS QUE LLEVE A CABO;

..."

El Estatuto Orgánico de los "Servicios de Salud de Yucatán, señala:

"...
OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO
ARTÍCULO 1. ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN", EN LOS TÉRMINOS DE SU DECRETO DE CREACIÓN, Y SUS DISPOSICIONES SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL MISMO.

NATURALEZA DE LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN"
ARTÍCULO 2. LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN", SON UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.
...
ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD
ARTÍCULO 28. LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:
I. IMPLEMENTAR Y REALIZAR ACCIONES PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA Y BIENESTAR DE LA POBLACIÓN, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS DE SALUD CON EQUIDAD DE ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LOS MISMOS, Y EL ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS DE PROMOCIÓN A LA SALUD, ASÍ COMO DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES PRIORITARIAS EN EL ESTADO;
...
XII. DIFUNDIR Y VIGILAR LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA DE LABORATORIO CLÍNICO, VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, SALUD MENTAL, PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN A LA SALUD;
...."

Finalmente, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, señala:

"...
ARTÍCULO 43.- SON OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO, EN MATERIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL:
I.- PROMOVER Y PROCURAR LA SALUD PÚBLICA, ASÍ COMO AUXILIAR A LAS AUTORIDADES SANITARIAS.
II.- COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS FEDERALES Y ESTATALES PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.
III.-IMPLANTAR, INTEGRAR Y ATENDER LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EL CUAL PODRÁ CONSTITUIRSE COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA.
IV.- VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL PÚBLICO, SE REALICEN SOBRE BASES DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS, A SUS PROPIEDADES, AL ORNATO, LA ESTÉTICA E HIGIENE.
V.- FORMULAR Y VIGILAR LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL, CON EL OBJETO DE PROTEGER FÍSICA, MENTAL Y SOCIALMENTE A LAS PERSONAS EN ESTADO DE ABANDONO Y CAPACIDADES DIFERENTES.
VI.- ACTUALIZAR ANUALMENTE EL CENSO MUNICIPAL DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y DE LA TERCERA EDAD.
VII.-REGULAR EL HORARIO DE EXPENDIO Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EN COORDINACIÓN CON EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
VIII.- ESTABLECER PROGRAMAS PARA PREVENIR Y COMBATIR LA ADICCIÓN A LAS DROGAS Y EL ALCOHOLISMO, LA PROSTITUCIÓN, LA MENDICIDAD, LA VAGANCIA Y EL LENOCINIO, ASÍ COMO TODA

ACTIVIDAD QUE PUEDA SIGNIFICAR DETERIORO DE LA SALUD PÚBLICA Y PRIVADA, O CONTRAVENIR EL BIENESTAR SOCIAL.

IX.- PROMOVER LA PRÁCTICA DEL DEPORTE, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y FOMENTAR LA CULTURA FÍSICA ENTRE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

X.- IMPLEMENTAR, VIGILAR Y PROMOVER PROGRAMAS EN MATERIA DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA.

XI.- GARANTIZAR QUE EL AGUA PARA EL CONSUMO DE LA POBLACIÓN, CUENTE CON LAS CONDICIONES ÓPTIMAS DE CLORACIÓN Y DESINFECCIÓN.

XII.- REGLAMENTAR, VIGILAR Y SANCIONAR A LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS QUE LOS MANTENGAN INSALUBRES, EN CASO DE QUE ELLO REPRESENTE UN RIESGO A LA SALUD PÚBLICA, ASÍ COMO A LAS PERSONAS QUE DEPOSITEN RESIDUOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, FUERA DE CONTENEDORES DE ALMACENAJE.

XIII.- PROCURAR DOTAR DEL EQUIPAMIENTO MÉDICO BÁSICO QUE SEA NECESARIO, CONFORME A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, A FIN DE QUE LA POBLACIÓN PUEDA CONTAR CON UNA ATENCIÓN MÉDICA ADECUADA EN CASOS DE EMERGENCIA.

XIV.- GARANTIZAR QUE LAS CÁRCELES MUNICIPALES CUBRAN CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE SALUBRIDAD E HIGIENE.

XV.- PROMOVER Y COADYUVAR CON LA CERTIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL SACRIFICIO DE ANIMALES O QUE PROCESAN, ENVASAN, EMPACAN, REFRIGERAN O INDUSTRIALIZAN BIENES DE ORIGEN ANIMAL DE COMPETENCIA MUNICIPAL ANTE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

XVI.- PROMOVER PROGRAMAS, ACTIVIDADES Y MECANISMOS DE ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL PARA LA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO, PUDIENDO LLEVAR A CABO CONVENIOS DE COLABORACIÓN EN LA MATERIA CON AUTORIDADES DE SALUD A NIVEL ESTATAL, ASÍ COMO CON UNIVERSIDADES QUE TENGAN LA CARRERA DE PSICOLOGÍA O INSTITUCIONES AFINES A LA MATERIA. TAMBIÉN DEBERÁN BRINDAR LA ATENCIÓN NECESARIA Y EL SEGUIMIENTO OPORTUNO A LAS FAMILIAS DE QUIENES HAN SUFRIDO UN INTENTO DE SUICIDIO O EL SUICIDIO CONSUMADO EN SU NÚCLEO FAMILIAR.

XVII.- DEBERÁ PROMOVER E INFORMAR A LA POBLACIÓN SOBRE LOS CENTROS DE AYUDA A LOS QUE PUEDEN ACUDIR EN CASO DE INTENTO DE SUICIDIO O SUICIDIO CONSUMADO.

XVIII.- DEBERÁ PROMOVER PLÁTICAS SOBRE PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y POSVENCIÓN DEL SUICIDIO, PREFERENTEMENTE, A TRAVÉS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

XIX.- LLEVAR UN REGISTRO, A TRAVÉS DE UN FORMATO ÚNICO, DE QUIENES TIENEN RIESGO SUICIDA, PARA REALIZAR PLÁTICAS DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN; ASÍ COMO DE FAMILIARES DE VÍCTIMAS DE SUICIDIO PARA REALIZAR ACCIONES DE POSVENCIÓN.

XX.- LAS DEMÁS QUE LES ASIGNEN OTRAS LEYES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA."

De la normatividad previamente citada, se concluye lo siguiente:

- Que la **Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas,** en sus respectivos ámbitos de competencia, **realizarán actividades de vigilancia epidemiológica**, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles: **I.** Cólera, fiebre tifoidea, paratifoidea, shigelosis, amibiasis, hepatitis virales y otras enfermedades infecciosas del aparato digestivo; **II.** Influenza epidémica, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocóccicas y enfermedades causadas por estreptococos; **III.** Tuberculosis; **IV.** Difteria, tosferina, tétanos, sarampión, poliomielitis, rubeóla y parotiditis infecciosa; **V.** Rabia, peste, brucelosis y otras zoonosis. **VI.** Fiebre amarilla, dengue y otras enfermedades virales transmitidas por artrópodos; **VII.** Paludismo, tifo, fiebre recurrente transmitida por piojo, otras rickettsiosis, leishamaniasis, tripanosomiasis, y oncocercosis; **VIII.** Sífilis, infecciones gonocóccicas, virus del papiloma

humano y otras enfermedades de transmisión sexual; **IX.** Lepra y mal del pinto; **X.** Micosis profundas; **XI.** Helmintiasis intestinales y extraintestinales; XII. Toxoplasmosis; XIII. Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), y **XIV.** Las demás que determinen el Consejo de Salubridad General y los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Que la **Secretaría de Salud elaborará y llevará a cabo,** en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, **programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República.**
- Que el artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, establece que al frente de la Secretaría de Salud estará el **Secretario del Despacho**, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de: Órganos desconcentrados, tales como el **Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica**.
- Que el **Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica**, tiene entre sus obligaciones: proponer las bases para el establecimiento y conducción de la política nacional en materia de atención a la salud del adulto y del anciano; de prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles y de accidentes; de atención de urgencias epidemiológicas y desastres; de prevención y tratamiento de la salud bucal; así como de vigilancia epidemiológica y laboratorio; planear, normar, promover, desarrollar y evaluar la capacitación dirigida al personal institucional que desarrolla programas de prevención y control de enfermedades y accidentes, así como de vigilancia epidemiológica, en coordinación con las unidades administrativas competentes; definir, promover, supervisar y evaluar el desarrollo, la aplicación y el impacto de las medidas de prevención y control de accidentes y de los problemas epidemiológicos del país; coordinar el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como las acciones de vigilancia epidemiológica internacional; difundir en forma oportuna los resultados e información generada por las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de accidentes, atención de urgencias y desastres, vigilancia epidemiológica y demás que lleve a cabo.
- Que el artículo 28 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán, establece que la **Dirección de Prevención y Protección de la Salud**, tiene entre sus atribuciones: implementar y realizar acciones para mejorar la calidad de vida y bienestar de la población, mediante el otorgamiento de servicios de salud con equidad de acceso y utilización de los mismos, y el establecimiento de sistemas de promoción a la salud, así como de vigilancia epidemiológica, programas de prevención y control de enfermedades prioritarias en el Estado; difundir y vigilar la aplicación y cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de laboratorio clínico, vigilancia epidemiológica, salud mental, prevención y protección a la salud.

- Que el artículo 43 de Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece que el Ayuntamiento tiene como obligaciones en materia de salubridad y asistencia social: *I.- Promover y procurar la salud pública, así como auxiliar a las autoridades sanitarias; II.- Coordinarse con las autoridades y organismos federales y estatales para la realización de programas de salud y asistencia social; III.-Implantar, integrar y atender la organización y funcionamiento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual podrá constituirse como unidad administrativa; IV.- Vigilar que las actividades de los particulares relacionadas con el público, se realicen sobre bases de seguridad y protección a las personas, a sus propiedades, al ornato, la estética e higiene; V.- Formular y vigilar los programas de asistencia social, con el objeto de proteger física, mental y socialmente a las personas en estado de abandono y capacidades diferentes; VI.- Actualizar anualmente el censo municipal de personas con capacidades diferentes y de la tercera edad; VII.-Regular el horario de expendio y venta de bebidas alcohólicas, en coordinación con el Poder Ejecutivo del Estado; VIII.- Establecer programas para prevenir y combatir la adicción a las drogas y el alcoholismo, la prostitución, la mendicidad, la vagancia y el lenocinio, así como toda actividad que pueda significar deterioro de la salud pública y privada, o contravenir el bienestar social; IX.- Promover la práctica del deporte, actividades recreativas y fomentar la cultura física entre los habitantes del Municipio; X.- Implementar, vigilar y promover programas en materia de salud sexual y reproductiva; XI.- Garantizar que el agua para el consumo de la población, cuente con las condiciones óptimas de cloración y desinfección; XII.- Reglamentar, vigilar y sancionar a los propietarios de los predios que los mantengan insalubres, en caso de que ello represente un riesgo a la salud pública, así como a las personas que depositen residuos en las vías públicas del Municipio, fuera de contenedores de almacenaje; XIII.- Procurar dotar del equipamiento médico básico que sea necesario, conforme a la disponibilidad presupuestal, a fin de que la población pueda contar con una atención médica adecuada en casos de emergencia; XIV.- Garantizar que las cárceles municipales cubran con los requisitos mínimos de salubridad e higiene; XV.- Promover y coadyuvar con la certificación de los establecimientos dedicados al sacrificio de animales o que procesan, envasan, empacan, refrigeran o industrializan bienes de origen animal de competencia municipal ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; XVI.- Promover programas, actividades y mecanismos de atención a la salud mental para la prevención del suicidio, pudiendo llevar a cabo convenios de colaboración en la materia con autoridades de salud a nivel estatal, así como con universidades que tengan la carrera de psicología o instituciones afines a la materia. También deberán brindar la atención necesaria y el seguimiento oportuno a las familias de quienes han sufrido un intento de suicidio o el suicidio consumado en su núcleo familiar; XVII.- Deberá promover e informar a la población sobre los centros de ayuda a los que pueden acudir en caso de intento de suicidio o suicidio consumado; XVIII.- Deberá promover pláticas sobre prevención, intervención y posvención del suicidio, preferentemente, a través del Sistema Municipal para el*

Desarrollo Integral de la Familia; XIX.- Llevar un registro, a través de un formato único, de quienes tienen riesgo suicida, para realizar pláticas de prevención e intervención; así como de familiares de víctimas de suicidio para realizar acciones de posvención, y XX.- Las demás que les asignen otras leyes en el ámbito de su competencia.

Al respecto, en atención al contenido de la información peticionada, conviene precisar que a **nivel Nacional** el Sujeto Obligado que pudiera tener conocer de la información solicitada es: la **Secretaría de Salud, ya que es la encargada de realizar actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control** de las siguientes enfermedades transmisibles: ***I.*** *Cólera, fiebre tifoidea, paratifoidea, shigelosis, amibiasis, hepatitis virales y otras enfermedades infecciosas del aparato digestivo;* ***II.*** *Influenza epidémica, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocóccicas y enfermedades causadas por estreptococos;* ***III.*** *Tuberculosis;* ***IV.*** *Difteria, tosferina, tétanos, sarampión, poliomielitis, rubeóla y parotiditis infecciosa;* ***V.*** *Rabia, peste, brucelosis y otras zoonosis.* ***VI.*** *Fiebre amarilla, dengue y otras enfermedades virales transmitidas por artrópodos;* ***VII.*** *Paludismo, tifo, fiebre recurrente transmitida por piojo, otras rickettsiosis, leishamaniasis, tripanosomiasis, y oncocercosis;* ***VIII.*** *Sífilis, infecciones gonocóccicas, virus del papiloma humano y otras enfermedades de transmisión sexual;* ***IX.*** *Lepra y mal del pinto;* ***X.*** *Micosis profundas;* ***XI.*** *Helmintiasis intestinales y extraintestinales; XII. Toxoplasmosis; XIII. Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), y* ***XIV.*** *Las demás que determinen el Consejo de Salubridad General y los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; a través de, **programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de las referidas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República;** siendo que, para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de: **Órganos desconcentrados**, tales como el **Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica**, la cual tiene entre sus obligaciones: proponer las bases para el establecimiento y conducción de la política nacional en materia de atención a la salud del adulto y del anciano; de prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles y de accidentes; de atención de urgencias epidemiológicas y desastres; de prevención y tratamiento de la salud bucal; así como de vigilancia epidemiológica y laboratorio; planear, normar, promover, desarrollar y evaluar la capacitación dirigida al personal institucional que desarrolla programas de prevención y control de enfermedades y accidentes, así como de vigilancia epidemiológica, en coordinación con las unidades administrativas competentes; definir, promover, supervisar y evaluar el desarrollo, la aplicación y el impacto de las medidas de prevención y control de accidentes y de los problemas epidemiológicos del país; coordinar el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como las acciones de vigilancia epidemiológica internacional; difundir en forma oportuna los resultados e información generada por las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de accidentes, atención de urgencias y desastres, vigilancia epidemiológica y demás

que lleve a cabo; por lo que, **deberá de trabajar en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas.**

A **nivel Estatal**, quien pudiere conocer de la información es: los **Servicios de Salud de Yucatán**, a través de la cuenta Dirección de Prevención y Protección de la Salud, que tiene como obligaciones: *implementar y realizar acciones para mejorar la calidad de vida y bienestar de la población, mediante el otorgamiento de servicios de salud con equidad de acceso y utilización de los mismos, y el establecimiento de sistemas de promoción a la salud, así como de vigilancia epidemiológica, programas de prevención y control de enfermedades prioritarias en el Estado; difundir y vigilar la aplicación y cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de laboratorio clínico, vigilancia epidemiológica, salud mental, prevención y protección a la salud.*

Asimismo, si bien, de conformidad a lo previsto en el **artículo 43 de Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán**, establece que los Ayuntamientos tienen como obligaciones en materia de salubridad y asistencia social, promover y procurar la salud pública, así como auxiliar a las autoridades sanitarias, y **coordinarse con las autoridades y organismos federales y estatales para la realización de programas de salud** y asistencia social; lo cierto es, que **no tiene competencia para conocer de la información que se peticiona en la solicitud de acceso que nos ocupa**.

SEXTO. Establecido el marco jurídico aplicable en el presente asunto y determinada la competencia de las autoridades que por sus funciones y atribuciones pudieren resguardar la información que desea conocer el recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Sujeto Obligado para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que **la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, al área que según sus facultades, competencia y funciones resulte competente.

En tal sentido, del estudio efectuado a las constancias que fueran hechas del conocimiento del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, así como las que obran en autos del presente expediente, se desprende que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado puso a disposición del ciudadano el **oficio de respuesta con número DPyP/2024/0012 de fecha nueve de julio de dos mil veinticuatro**, remitido por el **Director de Planeación y Presidencia del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán**, recaida a la solicitud de acceso a la información con folio 310583824000016, a través de la cual manifestó lo siguiente:

"...

En atención a la solicitud de información con folio 310583824000016 del día 09 de julio, se le informa que, durante el periodo señalado en la solicitud, no hubo viaje alguno al extranjero por parte del personal del ayuntamiento. Esto de acuerdo a los oficios de comisión que nos han sido turnados por cada una de las unidades administrativas del ayuntamiento. Sin más quedamos atento a cualquier duda o comentario."

Establecido lo anterior, se advierte que **sí bien, resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente**, toda vez que la autoridad responsable proporcionó la respuesta recaida a una solicitud de acceso diversa a la peticionada; lo cierto es, que de conformidad a la normatividad expuesta en el Considerando QUINTO, se determina que **el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán**, debió proceder a declarar su incompetente para conocer de la información solicitada, pues las autoridades que en la materia son competentes para resguardarla en atención a sus funciones y atribuciones son: a nivel nacional, la **Secretaría de Salud**, ya que es la encargada de realizar actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de diversas enfermedades, y cuenta entre sus órganos desconcentrados, con el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica; y a nivel estatal, los **Servicios de Salud de Yucatán**, a través de la Dirección de Prevención y Protección de la Salud, quien *tiene como obligaciones: implementar y realizar acciones para mejorar la calidad de vida y bienestar de la población, mediante el otorgamiento de servicios de salud con equidad de acceso y utilización de los mismos, y el establecimiento de sistemas de promoción a la salud, así como de vigilancia epidemiológica, programas de prevención y control de enfermedades prioritarias en el Estado; difundir y vigilar la aplicación y cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de laboratorio clínico, vigilancia epidemiológica, salud mental, prevención y protección a la salud*; **por lo que, la conducta del Sujeto Obligado debió consistir en declarar su incompetencia para conocer de la información requerida, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio 03/2018 emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, se **Revoca** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información registrada con el folio 310583824000017, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

I) **Declare su incompetencia** para conocer de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio 03/2018 emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

II) **Ponga a disposición del ciudadano** las documentales en respuesta emitidas en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral que precede.

III) **Notifique al particular** las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV) **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 310583824000017, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de**

Transparencia, **se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.----------

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO

CFMK/MACF/HNM.